DIARIO de CENTRO AMÉRICA



# MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el plan anual de salarios y normas para su aplicación en las instituciones del organismo ejecutivo, entidades descentralizadas o autónomas para el ejercicio fiscal 2015.

# **ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 494-2014**

Guatemala, 30 de diciembre de 2014

### El Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece el Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales atinentes, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenezcan cuente con leyes específicas sobre la materia.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, apruebe la Escala de Salarios aplicable a las Clases de Puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil; y el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los incisos e) y n) del Artículo 183, de la Constitución Política de la República de Guatemala,

## EN CONSEJO DE MINISTROS.

## ACUERDA:

Artículo 1. Aprobación del plan anual de salarios y normas para su aplicación. Aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su aplicación, para cada uno de los puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado. En tal sentido, se entiende por salario, lo que establece el Artículo 1 del Decreto Número 81-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Consolidación Salarial.

Artículo 2. Aprobación de la escala de salarios iniciales. Se aprueba la Escala de Salarios Iniciales para las Clases de Puestos comprendidas en el Plan de Clasificación de Puestos para el Organismo Ejecutivo que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, la cual queda estructurada de la siguiente manera:

# ESCALA DE SALARIOS

CÓDIGO DE PUESTO	SERIE Y CLASE DE PUESTO	SALARIO INICIAL (Q)
entred que en la	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	contract also contract administration
	SERIE OPERATIVA	gyr a resettation can be
1020	Trabajador Operativo II	1,039.00
1030	Trabajador Operativo III	1,074.00
1040	Trabajador Operativo IV	1,105.00
1060	Trabajador Operativo Jefe I	1,135.00
1070	Trabajador Operativo Jefe II	1,168.00
	SERIE ESPECIALIZADA	
2010	Trabajador Especializado I	1,105.00
2020	Trabajador Especializado II	1,135.00
2030	Trabajador Especializado III	1,168.00
2060	Trabajador Especializado Jefe I	1,246.00
2070	Trabajador Especializado Jefe II	1,324.00
	SERIE TÉCNICA	Comment of the Comment
3010	Técnico I	1,302.00
3020	Técnico II	1,381.00
3030	Técnico III	1,460.00
3060	Jefe Técnicô I	1,555.00
3070	Jefe Técnico II	1,649.00
	SERIE TÉCNICO PROFESIONAL	g, Mikan (1957) ali ar Umila. Sulevi gi lugari emilani
4010	Técnico Profesional I	1,575.00

CÓDIGO DE PUESTO	SERIE Y CLASE DE PUESTO	SALARIO
The second second		INICIAL (Q)
4020	Técnico Profesional II	1,701.00
4030	Técnico Profesional III	1,831.00
4060 4070	Jefe Técnico Profesional I	1,991.00
4080	Jefe Técnico Profesional II Jefe Técnico Profesional III	2,152.00
4080		2,315.00
	SERIE INFORMÁTICA	
4110	Técnico en Informática I	1,698.00
4120	Técnico en Informática II	1,962.00
4210	Técnico Profesional en Informática I	2,094.00
4220	Técnico Profesional en Informática II	2,490.00
4230	Técnico Profesional en Informática III	2,754.00
4240	Técnico Profesional en Informática IV	3,150.00
4250	Jefe Técnico Profesional en Informática	3,559.00
	SERIE PROFESIONAL	
5010	Profesional I	3,295.00
5020	Profesional II	3,525.00
5030	Profesional III	3,757.00
5060	Profesional Jefe I	3,987.00
5070	Profesional Jefe II	4,219.00
5080	Profesional Jefe III	4,449.00
to stability	SERIE OFICINA	
6010	Oficinista I	1,128.00
6020	Oficinista II	1,159.00
6030	Oficinista III	1,192.00
6040	Oficinista IV	1,253.00
6060	Secretario Oficinista	1,192.00
6090	Secretario Ejecutivo I	1,286.00
6100	Secretario Ejecutivo II	1,381.00
6200	Secretario Ejecutivo III	1,460.00
6210	Secretario Ejecutivo IV	1,555.00
6220	Secretario Ejecutivo V	1,682.00
6230	Secretario Ejecutivo Ministerial I	1.808.00
6240	Secretario Ejecutivo Ministerial II	1,966.00
	SERIE TÉCNICO ARTÍSTICA	
7010	Técnico Artístico I	1,223.00
7020	Técnico Artístico II	1,350.00
7030	Técnico Artístico III	1,476.00
7060	Jefe Técnico Artístico I	1,634.00
7070	Jefe Técnico Artístico II	1,792.00
Salt and sales	SERIE EJECUTIVA	
8010	Subdirector Técnico I	7,435.00
8020	Subdirector Técnico II	8,216.00
8030	Subdirector Técnico III	8,996.00
8060	Director Técnico I	9,581.00
8070	Director Técnico II	10,261.00
8080	Director Técnico III	
	SERIE PARAMÉDICA	
9540	Paramédico I	1,302.00
9550	Paramédico II	1,381.00
9560	Paramédico III	1,555.00
9570	Paramédico IV	1,682.00
9590	Paramédico Jefe I	1,808.00
9610	Paramédico Jefe II	1,966.00
9620	Paramédico Jefe III	2,125.00
	SERIE ASISTENCIA PROFESIONAL	
9710	Asistente Profesional I	1,960.00
9720	Asistente Profesional II	2,120.00
9730	Asistente Profesional III	2,281.00
9740	Asistente Profesional IV	2,441.00
9760	Asistente Profesional Jefe	2,604.00
	SERIE ASESORÍA PROFESIONAL ESPECIALIZADA	
9810	Asesor Profesional Especializado I	5,373.00
9820	Asesor Profesional Especializado II	5,835.00
9830	Asesor Profesional Especializado III	6,297.00
9840	Asesor Profesional Especializado IV	6,759.00
AND PRODUCTION	topologic to be that at an head die transproper and an army	TO THE PERSON NAMED IN

Todos los puestos que conforman una serie corresponden a una clase ancha y deben tener un puesto oficial.

La escala que se autoriza en el presente artículo debe aplicarse de conformidad con las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de administración de recursos humanos.

Artículo 3. Ajustes por modificaciones al salario mínimo vigente. Al modificarse el salario mínimo para las actividades no agrícolas, las Autoridades Nominadoras deberán gestionar las acciones que correspondan, únicamente con la finalidad de que el salario total, es decir, la sumatoria del salario inicial, bono monetario y complemento personal, sea igual o mayor al salario mínimo establecido, manteniendo diferencias salariales entre clases de puestos.

La diferencia salarial debe asignarse como bono monetario y financiarse con recursos del presupuesto vigente, a partir de la fecha que establezca el Acuerdo Gubernativo que aprueba el salario mínimo.

Artículo 4. Asignación de complemento personal al salario. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil, la asignación y modificación de los montos en concepto de complemento personal al salario que se fijen a los servidores públicos.

Cuando la Autoridad Nominadora lo considere pertinente y siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, podrá solicitar la asignación del complemento personal al salario para el servidor de primer ingreso, que haya sido declarado empleado regular al concluir un período de prueba mínimo de cuatro (4) y máximo de seis (6) meses, y, para el servidor ascendido que haya sido confirmado en el puesto al concluir un período de prueba de tres (3) meses; dicho período se computa a partir de la fecha de toma de posesión.

En ambos casos se practicará una evaluación de desempeño mensual, cuyo resultado promedio deberá ser igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos; la evaluación será debidamente documentada y sus resultados se harán del conocimiento del interesado. La Autoridad Nominadora presentará las evaluaciones practicadas al momento de solicitar el complemento personal ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, quien aprobará dicha asignación y su fecha de vigencia. De no resultar satisfactoria la evaluación del desempeño, el servidor podrá ser evaluado nuevamente seis meses después de la primera evaluación. El complemento personal deberá solicitarse a la Oficina Nacional de Servicio Civil, adjuntando las pruebas documentales necesarias, después de haber cumplido el período de prueba.

Los Ministros, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado y otros funcionarios de similar jerarquía nombrados por el Presidente de la República, por ser puestos de libre nombramiento y remoción, no están sujetos a período de prueba, en consecuencia el complemento personal al salario será asignado sin trámite alguno por la Oficina Nacional de Servicio Civil, a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, según la escala autorizada. Podrá asignarse a partir de la fecha de toma de posesión, siempre que la institución gestione el mismo dentro de los seis (6) meses siguientes y la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución respectiva.

Este beneficio no aplica a quienes pasan a desempeñar puestos de servicios directivos temporales, por su especial naturaleza temporal y porque se establece una relación laboral de características distintas.

Para la asignación del complemento personal deberá adjuntarse los estudios técnicos y presupuestarios realizados por la Institución solicitante, que fundamenten la factibilidad de su otorgamiento, la viabilidad financiera del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y la resolución que determine la Oficina Nacional de Servicio Civil, conforme a la escala aprobada en el presente Acuerdo. Para oficializar la aplicación del complemento personal al salario, no es necesaria la emisión de Acuerdo Interno Institucional.

Cuando un puesto se encuentre ocupado por un servidor que tenga asignado complemento personal al salario inicial, y posteriormente quede vacante, al ser ocupado por un nuevo servidor público, éste devengará solamente el salario inicial correspondiente, ya que dicho complemento se asigna con exclusividad a la persona y no al puesto.

Los puestos con cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario y los servicios directivos temporales del renglón de gasto 022 Personal por contrato, no tienen derecho a la asignación de complemento al salario, por su especial naturaleza temporal y porque se establece una relación laboral de características distintas.

Artículo 5. Asignación de bonos y otros beneficios monetarios. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar, modificar o dejar sin efecto la aplicación de bonos y cualquier otro beneficio monetario a los puestos conforme a la escala aprobada en forma conjunta por la Oficina Nacional de Servicio Civil y del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, siempre que se presenten las condiciones técnicas, legales y financieras que lo respalden plenamente, para lo cual deben adjuntar los cuadros avalados por la Unidad de Administración Financiera (UDAF), que reflejen por partida presupuestaria, el costo mensual y anual de las acciones de puestos solicitados y la fuente de financiamiento.

Para dejar sin efecto la asignación por concepto de bono monetario, es necesario que el puesto se encuentre vacante y que no persistan las causas que originaron su aplicación, lo que debe ser justificado por la Autoridad Nominadora que corresponda.

Artículo 6. Bono extraordinario. Se refiere a cualquier asignación monetaria que se otorgue por única vez al año, sin contravenir las normas de control y contención del gasto que se encuentren vigentes y en consideración a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución. Para solicitarlo la Institución interesada debe presentar un estudio técnico y presupuestario fundamentado en el cumplimiento de metas y resultados institucionales programados en el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal en vigencia, viabilidad del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y la resolución favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 7. Asignaciones de beneficios monetarios a entidades descentralizadas con régimen propio o sistema de clasificación de puestos y administración de salarios. En el caso de las entidades descentralizadas que cuenten con Régimen propio o Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, y que no tengan aporte de Gobierno, deberán trasladar las gestiones de asignaciones de beneficios monetarios, directamente a la Oficina Nacional de Servicio Civil, adjuntando opinión de viabilidad de la Unidad de Administración Financiera (UDAF).

Artículo 8. Emisión de acuerdo interno. Para la adecuada administración de los bonos o cualquier otro beneficio monetario de esta naturaleza, posterior a la aprobación de los mismos, y previo a hacer efectivos tales beneficios, las instituciones deberán emitir el correspondiente Acuerdo Interno aprobado por la máxima autoridad, para establecer la metodología y procedimiento de aplicación. En su parte considerativa, se deben consignar los números de los dictármenes y/o resoluciones que para el efecto haya emitido la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos de cada Institución y la Oficina Nacional de Servicio Civil. Copia de dicho instrumento legal deberá remitirse inmediatamente a dicha Oficina y al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto.

Artículo 9. Puestos con cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario. Con cargo al renglón de gasto 021 Personal supernumerario, se asignarán puestos con títulos funcionales y salarios que por la necesidad temporal en las instituciones del Organismo Ejecutivo, requieren ser creados únicamente para el ejercicio fiscal vigente. Los rangos salariales establecidos para estos puestos, serán aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil y a los mismos se les pueden asignar los montos que por concepto de bonos monetarios se determinen. Los servidores que ocupan puestos en este renglón de gasto no deberán devengar complemento personal al salario, por ser de naturaleza temporal. Las Autoridades Nominadoras evaluarán si persisten las causas que justifiquen la existencia de este tipo de puestos para el siguiente ejercicio fiscal, y en dicho caso podrán solicitar la creación específica de los mismos, sin excepción alguna.

Si como resultado de las evaluaciones realizadas, se determina que las funciones asignadas a los puestos bajo el renglón de gasto 021 Personal supernumerario, corresponden a actividades permanentes, las Autoridades Nominadoras podrán realizar los trámites para crear los puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente.

Artículo 10. Estudios técnicos sobre acciones de puestos. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil, realizar los estudios técnicos referentes a creación, reasignación, traslado, modificación de jornada de trabajo y supresión de puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que no cuenten con Régimen propio o Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios. Los estudios de acciones de puestos que planteen las Instituciones de la Administración Central, deberán estar ingresadas en el Sistema de Nómina y Registro de Personal Guatenóminas y sustentadas en la estructura organizacional que técnica y legalmente se encuentra establecida en el Reglamento Orgánico Interno de la Institución.

En los casos en que las acciones de puestos impliquen incremento en los gastos de las instituciones, la Autoridad Nominadora debe contar previamente con la viabilidad del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual, la Autoridad Nominadora deberá sustentar el incremento en el gasto derivado de las acciones de puestos solicitadas, considerando las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Para los casos de los traslados de puestos, asignación y modificación de bonos y otros beneficios y asignación y modificación de complementos personales, una vez hayan sido aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil, las instituciones deberán tramitar a la brevedad la modificación presupuestaria correspondiente.

Artículo 11. Reasignación de puestos. En los casos de reasignación de puestos, se asignará al puesto el salario inicial correspondiente a la nueva clasificación, en cuyo caso las personas que ocupen los puestos reasignados, conservarán como mínimo el derecho a percibir el monto total del salario que devenguen al momento de efectuar la reasignación; asimismo, conservarán la cantidad total que en concepto de complemento personal al salario tenga fijado previo a la misma.

La reasignación de un puesto únicamente podrá solicitarse, cuando hayan transcurrido dos años después de haberse operado una modificación en el título y salario del mismo, por motivo de cambio sustancial y permanente de sus deberes. Cuando esta acción se refiera a un puesto ocupado, la Autoridad Nominadora no necesita emitir nuevo nombramiento para el servidor que lo desempeña.

Los puestos declarados por la Autoridad Nominadora dentro del servicio exento no pueden ser objeto de reasignación, en virtud que las personas que los ocupan, no han sido sometidas al proceso de selección de personal que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 12. Asignación y modificación de especialidades. Las especialidades asignadas a los puestos del Organismo Ejecutivo, corresponden con exclusividad a la naturaleza intrínseca de las atribuciones que tienen asignadas, y la Oficina Nacional de Servicio Civil al establecer incongruencias en su asignación, podrá modificarlas de oficio, o a solicitud del Despacho Superior de la institución interesada. En ambos casos deberá notificarse a las instancias correspondientes. Las especialidades de los puestos de naturaleza docente, serán asignadas o modificadas por el Ministerio de Educación, atendiendo los pensum de estudios vigentes.

Para el cambio de especialidad de un puesto, no es necesario contar con el pronunciamiento del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en vista que tal acción no ocasiona costo financiero, por lo que la gestión la realizará directamente la entidad solicitante a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Los puestos con cargo al rengión de gasto 022 Personal por contrato, únicamente podrán ser objeto de cambio de especialidad cuando se encuentren vacantes; y, de traslado presupuestario de una dependencia a otra, por modificación del Reglamento Orgánico Interno, situación que debe ser justificada plenamente por la entidad solicitante. Estos puestos por su naturaleza no están sujetos a las acciones de reasignación o revaloración.

Artículo 13. Reglamento orgánico interno. Toda propuesta de emisión o reforma al Reglamento Orgánico Interno que planteen las instituciones, deberá sustentarse en la estructura administrativa definida en el Artículo 24 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y contar con los dictámenes favorables respectivos, según su competencia y en el orden siguiente: Asesoría Jurídica de la propia Institución, Procuraduría General de la Nación (PGN), Oficina Nacional de Servicio Civil y Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, quien lo trasladará a la Secretaría General de la Presidencia para que continúe el trámite respectivo.

Artículo 14. Procedimiento de registro de aprobación y vigencia de las acciones de puestos. Es responsabilidad de la Oficina Nacional de Servicio Civil aprobar en el Sistema de Nómina y Registro de Personal Guatenóminas, las acciones de puestos solicitadas por las instituciones conforme los documentos emitidos para el efecto.

Compete a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, determinar la fecha a partir de la cual tendrán vigencia únicamente las acciones relacionadas con la creación o asignación y reasignación de puestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Acuerdo Gubernativo Número 18-98, Reglamento de la Ley de Servicio Civil; en los demás casos, será la Oficina Nacional de Servicio Civil la que establezca la fecha de vigencia, tomando en cuenta la viabilidad indicada por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual deberá ser posterior a la fecha de la Resolución o Dictamen que emita dicha Oficina. Para el efecto, solamente podrá fijarse los días uno (01) o

dieciséis (16) del mes que corresponda o en su defecto el día hábil inmediato posterior, según la proximidad de la fecha de los documentos antes citados.

**NÚMERO 24** 

Artículo 15. Ordenamiento y actualización de las escalas de salarios de las entidades descentralizadas y autónomas. Las Entidades Descentralizadas y Autónomas que cuenten con instrumentos técnicos propios en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, deberán realizar e implementar los estudios técnicos que permitan mantener su escala salarial de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1 del Decreto 81-95, Ley de Consolidación Salarial, por lo que dicha escala debe estar conformada por el salario inicial y bono monetario y puede incluir complemento personal.

Artículo 16. Modificación a la escala de salarios. La Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, tienen competencia para revisar la escala de salarios y proponer al Presidente de la República las modificaciones que fueren procedentes, de acuerdo con criterios técnicos y disponibilidad financiera.

Artículo 17. Beneficios económicos por pacto colectivo. Previo a la negociación colectiva, para la aprobación de beneficios de carácter salarial y económico, las autoridades nominadoras están obligadas a solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, dictamen en el que se valide que cuentan con los recursos para garantizar la sostenibilidad del financiamiento necesario, que la negociación es técnicamente aceptable en gestión de recursos humanos y que no contraviene las disposiciones y estructura de salarios prevalecientes.

Las Autoridades Nominadoras, velarán porque no se contravengan las disposiciones y estructura de salarios prevalecientes ni modificaciones de la clasificación de puestos, selección de personal u otras acciones que por Ley sean competencia exclusiva de la Oficina Nacional de Servicio Civil o del Ministerio de Finanzas Públicas.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social únicamente homologará los Pactos Colectivos que cumplan con estas disposiciones y las que dicha institución establezca.

Queda bajo la responsabilidad directa de la Autoridad Nominadora las consecuencias y efectos derivados del incumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 18. Procedimiento de reclutamiento y selección de personal. Con la finalidad de impulsar el desarrollo de la carrera administrativa y seleccionar recurso humano idóneo para el adecuado desempeño de los puestos vacantes, las instituciones deberán realizar procesos técnicos de reclutamiento y selección de personal, dando prioridad a los candidatos de fuente interna; para el efecto deberán realizar la convocatoria interna respectiva y, de no encontrar candidato idóneo, podrán reclutar candidatos de fuente externa.

Se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Resoluciones números D-97-89 del 16 de enero de 1997, D-2008-901 del 08 de agosto de 2008, la tercera edición del Manual de Especificaciones de Clases de Puestos del 2010 y demás disposiciones y lineamientos de la Oficina Nacional de Servicio Civil y políticas de desconcentración, transparencia y gobierno electrónico que impulsa el Organismo Ejecutivo.

Artículo 19. Plan de clasificación de puestos. Las instituciones que aún no hayan culminado la elaboración del Manual de Puestos por Ocupaciones, deberán solicitar a la Oficina Nacional de Servicio Civil la asesoría necesaria para lograr su incorporación al nuevo Plan de Clasificación de Puestos sobre la base de ocupaciones, siendo ésta una condicionante para que se conozca y atienda los requerimientos de acciones de puestos que planteen. En tanto se finalizan y aprueban los instrumentos del nuevo Plan de Clasificación de Puestos continuará vigente el Plan de Clasificación actual.

Asimismo, las instituciones de la Administración Central deberán sufragar con recursos de su presupuesto aprobado, los costos que impliquen la aplicación de los instrumentos del nuevo Plan de Clasificación de Puestos

Artículo 20. Obligatoriedad de proporcionar información. Las Autoridades Nominadoras quedan obligadas a proporcionar la información que les sea requerida por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, con la finalidad de atender los estudios y aplicaciones que derivan de la vigencia del presente Acuerdo.

Las Entidades Descentralizadas deberán presentar a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas un ejemplar actualizado del presupuesto analítico de puestos y salarios al inicio de julio de 2015.

Artículo 21. Cierre de operaciones y nómina. El cierre de operaciones en el Sistema de Nómina y Registro de Personal Guatenóminas, será el once de diciembre de dos mil quince, por lo que la fecha máxima para solicitar acciones de puestos será el treinta de octubre de dos mil quince, con el fin de que las mismas sean incluidas en la apertura de sueldos para el ejercicio fiscal 2016.

Las instituciones deberán coordinarse con la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, las acciones a desarrollar.

Artículo 22. Disposiciones complementarias. Para facilitar la aplicación del presente Acuerdo, se emiten las disposiciones siguientes:

- a) Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio como ente normativo y fiscalizador de las acciones de puestos, verificar que la administración y aplicación de salarios, bonos monetarios y complementos personales al salario y cualquier otro beneficio monetario, se realice con estricto apego a la ley y a los criterios técnicos que prevalecen en esta materia.
- b) La Oficina Nacional de Servicio Civil está facultada para analizar y aprobar los estudios que en materia de clasificación de puestos se generen en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como en las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, que no cuentan con Régimen propio o Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios.
- c) Es responsabilidad de la Autoridad Nominadora determinar los mecanismos que permitan verificar que los servidores bajo su dependencia, reúnan el perfil y desarrollen las tareas que tienen asignadas en el puesto en el que hayan sido nombrados y que lo desempeñen en la

unidad administrativa a la que presupuestariamente pertenece el puesto, lo cual podrá ser corroborado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento que estime oportuno.

Artículo 23. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, según corresponda a cada uno.

Artículo 24. Vigencia. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

